

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., jueves, 27 de mayo de 2021

20212100017833

Al responder cite este Nro.
20212100017833

PARA: Hector Fabio Cordero Hoyos, Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando No. 20213300016873 - Solicitud de concepto jurídico Asamblea General Ordinaria de Usuarios

Cordial saludo,

En atención al memorando del asunto, por medio del cual remite por competencia el Oficio No. 20216100019051, esta Oficina procede emitir el concepto jurídico solicitado, respecto de los siguientes planteamientos:

“1) Con los antecedentes conocidos: ¿Pueden o deben las Asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras del Departamento del Tolima, aplazar la realización de la Asamblea General Ordinaria, año 2020 y 2021 y que corresponde al ejercicio de 2019 y 2020, hasta cuando desaparezcan las causas que generaron el estado de emergencia sanitaria y se puede hacer de manera presencial?”

2) Se solicita, igualmente mantener la expedición de la representación legal a los Gerentes de las Asociaciones con el fin de poder continuar atendiendo lo correspondiente a la labor gerencial de las Asociaciones y que no sufran ningún desmedro por falta de este documento.

3) Se solicita, la valiosa intervención ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de obtener la expedición de un documento que pueda establecer una modificación estatutaria transitoria, para efectos de atender estas situaciones tan complejas, especialmente la de elección de juntas Directivas en Asociaciones de más de 300 personas”.

1. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Con el fin de dar respuesta a sus planteamientos, es necesario citar los siguientes fundamentos legales:

Mediante el Decreto 176 de fecha 23 de febrero de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó *“las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021”* y para tales efectos, dispuso:

“Artículo 1. Plazo para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019. Las asambleas o juntas de socios ordinarias de las que trata el artículo 422 del Código de Comercio, correspondientes al cierre del ejercicio contable del año 2019 que aún se encuentren pendientes de realizar, se deberán llevar a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021. Si llegada tal fecha la reunión no fuere convocada, los asociados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Artículo 2. Reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2020. Las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio de 2020, incluidas las reuniones por derecho propio, se deberán llevar a cabo dentro de las fechas y conforme a las reglas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio.

Artículo 3. Reuniones ordinarias presenciales, no presenciales o mixtas. *Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas. La sociedad será responsable de que se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial, y lo será, a su vez, del desarrollo de la reunión para las que se realicen bajo la modalidad no presencial o mixta. Por su parte, cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta”.*

En relación con las reglas de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, en el artículo 422 del Código de Comercio, se estipuló:

“ARTÍCULO 422. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS. *Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.*

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión”.

Por su parte, en lo correspondiente a las reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, en el Decreto 1074 de 2015¹, se señaló:

“Artículo 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. *Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes*

¹ “Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO. *Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva”.*

Es de resaltar que el Gobierno nacional conocedor de la situación actual que atraviesa el país emitió el Decreto 176 de 23 de febrero de 2021, mediante el cual determinó las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas para el ejercicio contable de los años 2019 y 2020.

La misma disposición en su artículo 13 estableció la posibilidad que todas las personas jurídicas aplicaran, para los mismos efectos, las reglas en ella estipuladas, así:

“Aplicación extensiva a otras personas jurídicas: Salvo lo indicado en el siguiente artículo, todas las personas jurídicas podrán aplicar las reglas previstas en este decreto para la realización de reuniones ordinarias presenciales, no presenciales o mixtas del máximo órgano social, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, en lo que fuere aplicable según las normas propias y especiales de cada persona jurídica”.

En ese orden de ideas, se previó la aplicación extensiva de las disposiciones contenidas en el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021 a personas jurídicas diferentes a las sociedades, las cuales podrán realizar las asambleas para los ejercicios contables de los años 2019 y 2020 en los términos y formas en él dispuestas.

Es preciso destacar que esta Oficina Jurídica ya había emitido conceptos jurídicos sobre el particular mediante el Oficio No. 20212100011692 de fecha 24 de marzo de 2021, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO y mediante el Oficio No. 20212100013252 de fecha 30 de marzo de 2021, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Recio – ASORRECIO, frente a las dudas que tenían en relación con la realización de las

asambleas ordinarias de usuarios correspondientes a los cierres del ejercicio contable de los años 2019 y 2020.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, manifestamos que por tratarse de una petición reiterativa, remitimos igualmente a la respuesta ofrecida por esta Oficina a través de los radicados indicados en precedencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la función inspección, control y vigilancia de los Distritos de Adecuación de Tierras a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, en su calidad de Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.14.1.9.3. del Decreto 1071 de 2015², se estableció al interior de la Entidad, el Procedimiento PR-ADT-002 “CONFORMACIÓN, LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIACIONES DE USUARIOS DE PROYECTOS Y DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS” el cual constituye la hoja de ruta para la constitución y formalización de las asociaciones de usuarios de proyectos de adecuación de tierras, pasando por los estudios de prefactibilidad o factibilidad, según el caso, para proyectos de pequeña, mediana y gran escala, en el marco de la Ley 41 de 1993 y el Decreto 2364 de 2015, hasta la expedición de la certificación de existencia y representación legal y emisión de concepto de viabilidad para la reforma de estatutos.

En el mencionado procedimiento, se estipuló que para el trámite relacionado con la certificación de la existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios, se requiere entre otros documentos, la copia del Acta de Asamblea General de Usuarios por medio de la cual se eligió la Junta Directiva actual y el Fiscal, debidamente firmada por el Presidente y Secretario Ad – Hoc de dicha reunión. En el caso de los distritos de mediana y gran escala, se requiere copia del acta de Junta Directiva en la cual se elige el Gerente como representante legal.

Adicionalmente se estableció que *“La asociación de usuarios puede realizar cambios a los estatutos que rigen sus actuaciones, para lo cual debe hacer asamblea general de usuarios. La reforma de estatutos aprobada no producirá efecto mientras no haya sido viabilizada por la Agencia o la entidad que ejerza las funciones de control y vigilancia y aprobada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acto administrativo.*

La ADR verifica la validez de la reforma y emite el concepto de viabilidad correspondiente, si la documentación cumple los requisitos, el cual se remite al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su aprobación”.

² **Remisión del expediente.** Efectuado el reconocimiento de la Personería Jurídica y su correspondiente inscripción, el expediente de la Asociación será remitido al Organismo Ejecutor del Distrito de Adecuación de Tierras, para efectos de su inspección, control y vigilancia.

Para realizar modificaciones a los estatutos, se requiere lo siguiente:

- a) Formato de solicitud de reforma de estatutos (F-ADT-020)*
- b) Solicitud del trámite para la reforma de estatutos, suscrita por la asociación de usuarios.*
- c) Copia de la convocatoria de la Asamblea General de Usuarios para reforma de estatutos.*
- d) Acta de Asamblea en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por el Presidente Ad Hoc y el Secretario Ad Hoc, con el detalle de los artículos reformados, adicionados o suprimidos. El Acta debe ser firmada por todos los integrantes de la Junta Directiva.*
- e) Listado de asistencia a la asamblea general de usuarios firmado.*
- f) Listado de usuarios hábiles, firmado por el Fiscal o Revisor Fiscal de la asociación de usuarios.*
- g) Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con las firmas del Presidente Ad Hoc y el Secretario Ad Hoc de la asamblea general de usuarios en la cual fue aprobada la reforma de estatutos.*
- h) Mediana y Gran Escala: Certificación expedida por el Fiscal o Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos que dan validez a las asambleas zonales, especificando el quórum deliberativo requerido y los participantes en cada asamblea, en los casos donde se realizan asambleas zonales”.*

3. CASO EN CONCRETO

Realizadas las anteriores precisiones, a continuación se responden los interrogantes objeto de la consulta, en el mismo orden en que fueron formulados:

- “1) Con los antecedentes conocidos: ¿Pueden o deben las Asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras del Departamento del Tolima, aplazar la realización de la Asamblea General Ordinaria, año 2020 y 2021 y que corresponde al ejercicio de 2019 y 2020, hasta cuando desaparezcan las causas que generaron el estado de emergencia sanitaria y se puede hacer de manera presencial?*

Atendiendo el mandato normativo condensado en el artículo 1 del Decreto 176 de 23 de febrero de 2021, resulta claro que la asamblea general ordinaria de la Asociación que corresponde al cierre del ejercicio contable del año 2019, debía ser surtida de manera presencial, no presencial o mixta, a más tardar, el 31 de marzo de 2021, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quorum y mayorías.

Es de resaltar que mediante el radicado No. 20211110008281 de fecha 21 de enero de 2021, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ya había dado respuesta a un interrogante similar planteado desde USOCOELLO, sobre la posibilidad de aplazar las asambleas generales ordinarias invocando las medidas decretadas por la emergencia sanitaria; en la que indicó, que debía atenderse la disposición normativa contenida en el artículo 5 del Decreto 434 de 2020, que establecía un plazo especial atado a la declaratoria de emergencia sanitaria, para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, correspondiente al ejercicio del año 2019, que no han podido realizarse, las cuales podrán efectuarse de manera presencial, no presencial o mixtas de sus órganos colegiados hasta el 27 de marzo de 2021.

En el mismo concepto, con respecto a la correspondiente al ejercicio del año 2020, se informa que debe realizarse dentro de los primeros tres (3) meses de 2021, debe efectuarse de forma separada; y no aplicarían las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 434 de 2020 porque allí solo se regularon las reuniones ordinarias de las asambleas correspondientes al ejercicio del año 2019.

“2) Se solicita, igualmente mantener la expedición de la representación legal a los Gerentes de las Asociaciones con el fin de poder continuar atendiendo lo correspondiente a la labor gerencial de las Asociaciones y que no sufran ningún desmedro por falta de este documento”.

Dado que este interrogante no está relacionado con la atención y absolución de una consulta de carácter jurídico sino con un trámite interno a cargo de esa dependencia, esta Oficina carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, se le recomienda verificar el cumplimiento y completitud de los documentos exigidos en el procedimiento interno para la “CONFORMACIÓN, LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIACIONES DE USUARIOS DE PROYECTOS Y DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS” para efectos del trámite de expedición del certificado de existencia y representación legal para las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.

“3) Se solicita, la valiosa intervención ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de obtener la expedición de un documento que pueda establecer una modificación estatutaria transitoria, para efectos de atender estas situaciones tan complejas, especialmente la de elección de juntas Directivas en Asociaciones de más de 300 personas”.

Dado que este interrogante no está relacionado con la atención y absolución de una consulta de carácter jurídico sino con un trámite interno a cargo de esa dependencia, esta Oficina carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, se le recomienda verificar el cumplimiento y completitud de los documentos exigidos en el procedimiento interno para la “CONFORMACIÓN, LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIACIONES DE USUARIOS DE PROYECTOS Y DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS” para efectos del trámite de reforma de los estatutos de la Asociación de Usuarios.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos: 0

Copia: N/A

Elaboró: Nhazly Marcela Corra Bustos – Abogada Oficina Jurídica 
Aprobó: Marisol Orozco Giraldo, Jefe de la Oficina Jurídica